

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-082-2024**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada de los contratos y convenio que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

III. Con fecha trece de septiembre del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/1484/2024 emitido el día once del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **convenio 002-24-CCPAC-D13**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente reservado, y apruebe su versión pública con base en los siguientes elementos.

“ ...

PRUEBA DE DAÑO

JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO

FUNDAMENTO

- Artículos 104, 106 fracción III, 113 fracciones I y V y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);
- Artículos 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP);
- Lineamientos Séptimo fracción III, Octavo y Décimo Octavo, de los “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.



A continuación, se expone el detalle de la fundamentación citada por la cual se considera que la divulgación de la información clasificada puede comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, citándose a continuación la normatividad que da lugar:

ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 104. En la aplicación de lo prueba de daño el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño o la que se hace referencia en el presente Título.”

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable”
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

“Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la Ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.





Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará to/ carácter de conformidad con la normativo aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptible de clasificación como reservados.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquello que comprometa lo seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar lo vida, la salud, lo integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas o disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de lo seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

MOTIVACIÓN

De conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, las causales fundadas en el artículo 113 se presentan los elementos señalando las razones que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la normatividad antes mencionada como fundamento, describiendo el daño presente, probable y específico de darse a conocer la información completa del **contrato del servicio de seguridad y vigilancia en Oficinas Generales y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, considerando el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, requiere formular la prueba de daño, la cual se efectúa a continuación:

Daño Presente: El convenio de colaboración del Servicio de Seguridad y Vigilancia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares contiene información detallada de:

- Tipo de turnos, roles y/o relevos de turnos, tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos), Equipo de comunicación, Integración de la plantilla. Es por ello que su revelación representa un riesgo al interés o la seguridad pública y/o nacional de Oficinas Generales y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.



Por lo tanto, el hecho de entregar la información tiene como consecuencia que en el contexto actual grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al Organismo, tengan una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo implementado.

Daño Probable: La difusión de información de todos y cada uno de los elementos presentados en el convenio de colaboración del Servicio de Seguridad y Vigilancia, podría comprometer la seguridad pudiendo dar una ventaja táctica en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Daño Específico: De proporcionar la información eliminada, se estarían proporcionando elementos a personas externas que pudieran hacer mal uso de ellas para la comisión de acciones delictivas, ya que darían cuenta del potencial con que cuenta el personal encargado del servicio de la seguridad y vigilancia, colocando a este Organismo en una posición de desventaja.

Es importante destacar que los daños descritos representan un riesgo mayor en el caso de difundir la información hacia el interés del público general por lo que la información que se presenta como reservada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible debido a que el hecho de divulgarse comprometería y pondría en riesgo la seguridad e integridad física y psicológica de los trabajadores, visitantes, entre otros.

PERIODO DE RESERVA

De las consideraciones antes expuestas para la elaboración de la versión pública, se estima conveniente reservar por un plazo de 5 años.

RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA

De lo antes expuesto, se propone la clasificación como reservada del apartado correspondiente a la información especificada: tipo de turnos, roles y/o relevos de turnos, portación y tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos). El convenio de colaboración del Servicio de Seguridad y Vigilancia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

- I. Tipo de turnos
- II. Roles y/o relevos de turnos
- III. Tropa (número mínimo y máximo de elementos).
- IV. Tipo de armamento
- V. Descripción del equipo policial
- VI. Integración de la plantilla

..."

IV. Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Subdirección de Informática**, mediante oficio D3/209/2024 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia dieciocho **contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:





CONTRATOS:

239-23-MA103-D33	240-23-MA103-D33	245-23-PA103-D33
306-23-DC103-D33	322-23-PA103-D33	323-23-DA103-D33
324-23-GA103-D33	325-23-PA103-D33	355-24-PA103-D33
357-23-PA152-D33	358-24-PB103-D31	394-24-PA103-D33
407-24-GB137-D31	408-24-GB137-D31	409-24-GB137-D31
410-24-GB137-D31	411-24-DB137-D31	412-24-GB137-D31

Vistos los antecedentes del expediente **CT-082-2024**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los comprobantes que generan.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos** presentados por las unidades administrativas, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como lo son: **firma electrónica**; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **institución bancaria y clave bancaria estándar (CLABE)**.

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública.

4. Que, en la versión pública del **convenio 002-24-CCPAC-D13**, presentada por la **Gerencia de Servicios Generales**, se testó información reservada, consistente en **turnos, número de elementos, horarios, integración de la plantilla, tipo de armamento, características del equipo policial, roles y relevos de turnos, número mínimo y máximo de elementos y el equipo de comunicación**, por lo que el publicar este tipo de información permitiría que cayera en manos criminales y por lo tanto, se estarían proporcionando elementos que pudieran hacer mal uso de ellas para la comisión de acciones delictivas, ya que darían cuenta del potencial con que cuenta el personal encargado del servicio de la seguridad y vigilancia, colocando a este Organismo en una posición de desventaja.

5. Que la propia Gerencia de Servicios Generales, señaló que la reserva parcial del **convenio 002-24-CCPAC-D13**, será por **5 años**.

6. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III, 113 fracciones I y V, y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:





III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.”

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

...”

7. Que los artículos 98, fracción III, 110, fracciones I y V y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

...”

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..”

...”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

8. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:





“Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.”

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueban las versiones públicas de **18 contratos**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por la **Subdirección de Informática**, de los que se eliminaron **datos personales y datos bancarios** de personas físicas y morales.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la resolución, por lo que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III y Trigésimo, de los

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **RESERVADA** por **cinco años**, y aprueba la versión pública del Convenio 002-24-CCPAC-D13, que fue proporcionado por la **Gerencia de Servicios Generales**, respecto de la información que se elimina, consistente en los **turnos, número de elementos, horarios, integración de la plantilla, tipo de armamento, características del equipo policial, roles y relevos de turnos, número mínimo y máximo de elementos y el equipo de comunicación**; cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueba la reserva parcial de la información detallada en la presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

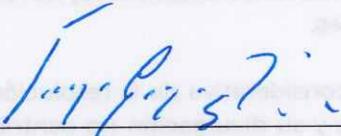
Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



“En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**”.



Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez
Titular del Órgano Interno de Control Específico
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares



Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-082-2024**